Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	**NORMATIVA APLICABLE** Disposición Adicional decimonovena Ley 14/2007. Artículo 20.2.a) Ley 29/1987.

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la aplicabilidad a la donación (formalizada en escritura pública) que realiza un padre a su hija del 75% del pleno dominio de una vivienda ubicada en Canarias, de la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivada de las adquisiciones "*inter vivos*", creada por la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que el donante es no residente en territorio español y la donataria es residente en Canarias desde hace 15 años.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es aplicable la bonificación propia de la Comunidad Autónoma de Canarias del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la donación de una vivienda ubicada en Canarias, que efectúe un ascendiente no residente en España a un descendiente residente, ambos integrados en el grupo I y II de parentesco.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación a una bonificación autonómica relativa al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001 de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante, Ley 21/2001) en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la aplicabilidad a la donación (formalizada en escritura pública) que realiza un padre a su hija del 75% del pleno dominio de una vivienda ubicada en Canarias, de la bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivada de las adquisiciones "*inter vivos*", creada por la Comunidad Autónoma de Canarias, dado que el donante es no residente en territorio español y la donataria es residente en Canarias desde hace 15 años.

SEGUNDO.- La Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, recoge en su apartado 2 una bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99,9% de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "*inter vivos*", siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La donación se realice entre personas incluidas en los grupos I y II de parentesco del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y cónyuges (asimilándose a estos últimos las parejas de hecho, en los términos establecidos por el artículo 12 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, según redacción dada por la Disposición Adicional Vigesimoséptima de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007).
- La donación se formalice en escritura pública.

TERCERO.- La aplicación de esta bonificación, al igual que cualquier otra medida normativa establecida por una Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos, exige que el rendimiento del impuesto se considere producido en dicha Comunidad; así, en el caso de las donaciones de bienes inmuebles y conforme a lo establecido en la el artículo 24.2.b) de la Ley 21/2001, el rendimiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias cuando:

- El sujeto pasivo donatario tenga su residencia habitual en España.
- El inmueble donado radique en el territorio de dicha Comunidad.

Por ello, es criterio vinculante de la Dirección General de Tributos que es aplicable la bonificación propia de la Comunidad Autónoma de Canarias del 99,9% de

la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la donación de una vivienda ubicada en Canarias, que efectúe un ascendiente no residente en España a un descendiente residente, ambos integrados en el grupo I y II de parentesco.

Con el alcance vinculante previsto en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se emite esta contestación advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de octubre de 2008

DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández